ÁREA COMISIÓNES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.175

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137. (COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER, 1 MOCIÓN PRESENTADA, 1 MOCIÓN APROBADA DEL 16-10-2019)

23-10-2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N. º 7654 Y SUS REFORMAS, PARA LA RAZONABILIDAD EN LA FECHA DE PAGO DE AGUINALDO POR PENSIÓN ALIMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 16 de la Ley N.° 7654, Ley de Pensiones Alimentarias, y sus reformas. El texto dirá:
Artículo 16- Carácter obligatorio del aguinaldo
Las personas obligadas a pagar una pensión alimentaria, provisional o definitiva, deberán cancelar, por concepto de aguinaldo, la suma equivalente a una mensualidad, pagadera en los primeros veintiún días de diciembre, sin necesidad de resolución que así lo ordene.

Rige a partir de su publicación y hasta la entrada en vigencia del Código Procesal de Familia.

G:/redacción/actualizacióntextos/21.175 R-03-II-INF
Elabora: Ileana 23-10-2019
Lee: Marta
Confronta: Ivania
Fecha: 23-10-2019